RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2017-1001

Nely Amparo Cuevas Gutierrez <ncuevasg@acueducto.com.co>

Mar 30/08/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, atentamente adjunto recurso en proceso de la referencia en el cual es Radicación 11001400308520170100 1001

Origen 85 Civil Municipal de Bogotá
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB.
DEMANDANDADOS: NORA LILIA FRESNO y JESUS OLIVO ROZO

Cordialmente:

Nely Amparo Cuevas Gutierrez
Profesional Especializada
Oficina Asesora de Representación Judicial
ncuevasg@acueducto.com.co
Teléfono: 3447000 ext.7248

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

CERTIFICADO DE ENTREGA

...A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y ...ído en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DA... ...O

Ni... 7000...	Fecha y Hora de Admisión 8/11/2022 10:49:25 AM
Ciudad de Or... BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener CITACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 835 - PTO/BOGOTA/CUND/TRANSV 18 A BIS # 37 - 80	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) NELLY CUEVAS - EMPRESA DE ACUEDUCTO	Identificación 63394493
Dirección CALLE 115 # 53 -54 APTO 402 ED ABEDUL	Teléfono 3212936398

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NORA LILIA FRESNO	Identificación 55544
Dirección KR 8 D # 73 B SUR - 41 CARRERA 1 F BIS A ESTE 73 B 41 SUR DIRRECCION ANTIGUA	Teléfono 3000000000

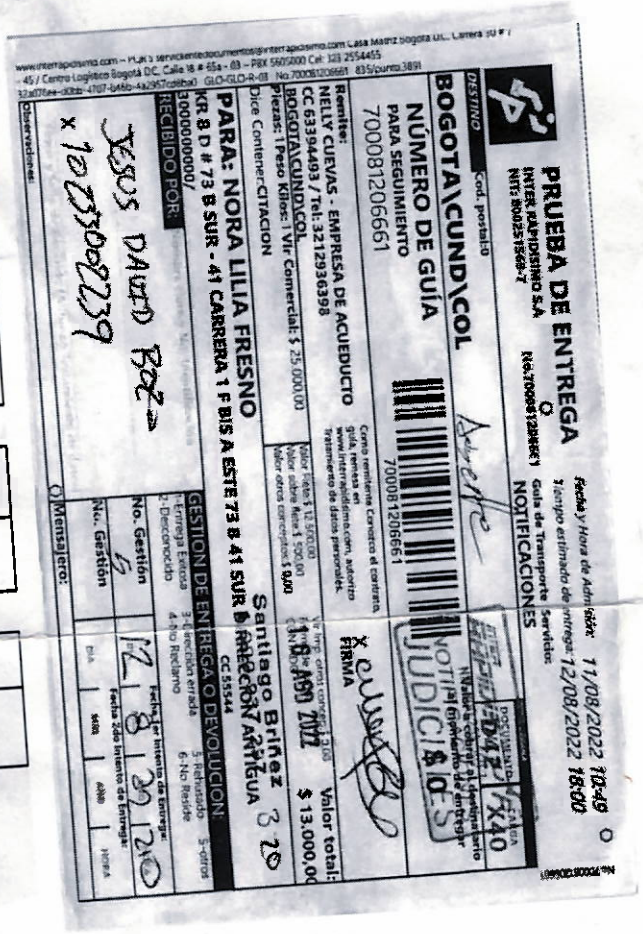

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JESUS ROZO	
Identificación 10233002239	Fecha de Entrega 8/12/2022

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 8/24/2022 12:11:46 AM
Guia Certificación 3000210479199	Código PIN de Certificación 32a076ee-d0bb-4707-b46b-4a2957cd8ba0

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7 NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - https://www.interrapidisimo.com/pqrs Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION AVISO
(ART. 292 CGP)

Señora
NORA LILIA FRESNO
Carrera 8 D No. 73 B 41 sur
Carrera 1 F Bis A Este 73 B 41 sur (dirección antigua)
Bogotá, D.C.

RADICADO: 11001400308520170100100
NATURALEZA PROCESO: Verbal Entrega del Tradente al Adquirente.
FECHA PROVIDENCIA: 6 de julio de 2017
DEMANDANTE: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
DEMANDADOS: Nora Lilia Fresno Santofimio
Jesús Olivo Rozo Rodríguez

Por esta comunicación le informo que en su contra se inició el proceso de la referencia, con fundamento en la demanda instaurada en su contra por La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 292 del CGP, se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado a través del correo electrónico arriba relacionado o asistir a la sede del juzgado, en el horario de 8 A.M. a 5 P:M, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de este aviso.

Cordialmente,

NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ
CC 63394493
TP 14J8650 del CS de la J.

Se anexa auto admisorio de la demanda.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 11 8 17
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2017-1001
Proceso: VERBAL
Demandante: E A A B. ESP
Demandado: NOHORA LILIA FRESNO Y OTRO

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 380 del Codigo General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de Entrega del Tradente al adquirente, instaurada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEOS DE BOGOTÁ EPS contra NOHORA LILIA FRESNO SANTOFIMIO y JESÚS OLIVO ROZO Rodriguez.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) dias. Lo anterior de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 *ejúsdem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS AMBROSIO GONZÁLEZ PRIETO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogota, D.C., 7 de julio de 2017
Por anotación en estado No 82 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

José David Vidales Vergara
Secretario

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 14 8 22
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

15300-2022-

Doctor:
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION **11001400308520170100 1001**

Origen **85 Civil Municipal de Bogotá**

DEMANDANTE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB.**

DEMANDANDADOS: **NORA LILIA FRESNO**
JESUS OLIVO ROZO

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION 348 y 350 CGP**

Cordial saludo Dr. Carlos Alberto:

NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ, abogada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dentro del proceso citado en la referencia, estando dentro del término legal, y en mi condición de apoderada de la demandante estando dentro del término legal, manifiesto al señor Juez que, con fundamento en los artículos 348 y siguientes y 350 del CPC, interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION,** contra el auto del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se decreta la terminación del proceso en el cual textualmente indica:

"De conformidad con el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento engarantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que senotificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.(...)"

Por consiguiente, como quiera que a la fecha no se ha cumplido con la carga procesal que se encuentra en cabeza de la parte demandante, procede en este caso declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Puestas de esta manera las cosas, la suscrita funcionaria con apoyo enlo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, ***RESUELVE****:*

1.- DECLARAR *terminado por* ***DESISTIMIENTO TÁCITO*** *el proceso* ***VERBAL*** *de* ***ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE*** *iniciado por* ***EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEOS DE BOGOTÁ ESP*** *contra* ***NORA LILIA FRESNO SANTOFIMIO y JESUS OLIVO ROZO RODRIGUEZ****, por lo expuesto.*

2.- DESGLÓSENSE *los documentos allegados con la demanda, Déjense las constancias del caso.*

4.- *Sin condena en costas a la parte demandante, por cuanto lasmismas no se causaron.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P*

Las razones por las cuales se deben revocar este auto en mención son las siguientes:

- Se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el aviso indican que si recibieron la notificación el señor Jesús David Rozo familiar de los demandados (12 de agosto de 2022, como obra en el certificado de entrega).

- De otro lado se informa que se la presente apoderada acudió al despacho judicial el día 11 de agosto de 2022, para revisar el expediente por cuanto existe confusión

en las decisiones que no son explicitas en cuanto a las fallas de la notificación, funcionarios del Despacho, me informaron que no se podía acceder físicamente, sino que lo solicitara por medio electrónico el cual se hizo inmediatamente y en el cual el juzgado lo envió adjunto pantallazo:

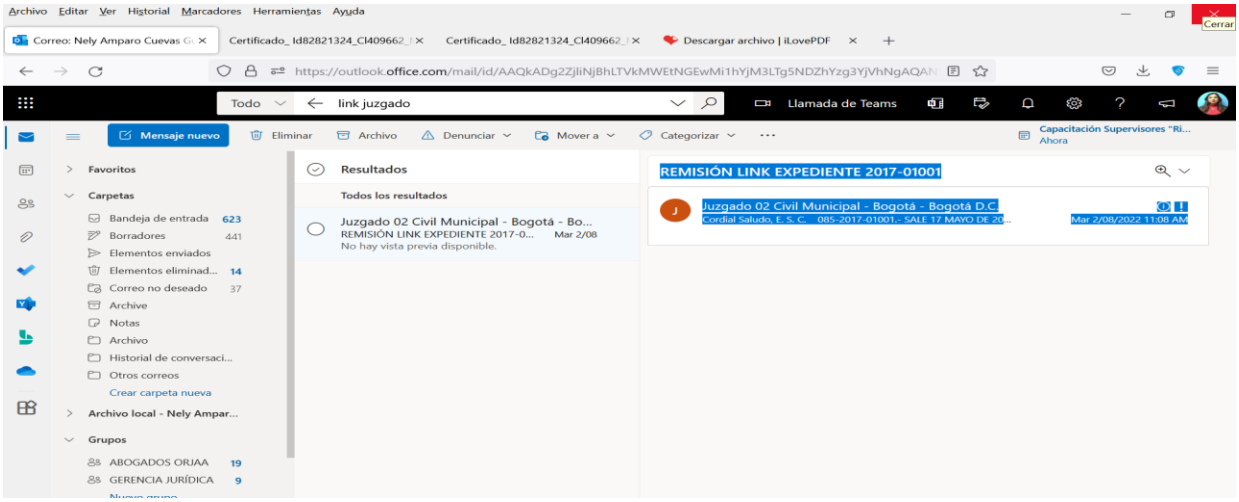

OLGA GUTIERREZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
➥ Dirección: Carrera 10ª No. 14-33 ¬ Oficina: Piso 5º / Edificio: H.M.M.
☏ Tel: (601) 286 45 08 -
✉ Correo Electrónico: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Razón por la cual se observa que la apoderada de la EAAB-ESP, acudió a esta sede judicial para esclarecer el tema de notificaciones devueltas, por tal motivo esto no puede catalogarse como un abandono del proceso ya que por el contrario lo que se quiere es continuar y dar trámite procesal y llegar a la entrega del inmueble por parte de los demandados

La Jurisprudencia Vigente : C-1264-05 de 5 de diciembre de 2005, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

En el evento de que el secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Para el caso en concreto se ha intentado notificar a la señora **NORA LILIA FRESNO,** que es la que falta por notificar, en varias ocasiones desde inicios del proceso, pero el ultima notificación por aviso del 292 CPCA cumple plenamente con lo preceptuado en dicho artículo ya que la notificación se realizó por medio de la Empresa **INTERRAPIDISIMO** empresa autorizada por el Ministerio de Comunicaciones.

Las copias se enviaron cotejadas tal como lo exige la norma, por otro lado, el certificado de entrega de fecha 12 de agosto del 2022 por parte de INTERAPIDISIMO, enuncia que quien recibió la comunicación el señor JESUS DAVID ROZO, identifica cada con cedula de ciudadanía número 10233002239, por tanto la entrega fue exitosa, se "confirmo *que el destinatario vive allí".*

Como se observa la notificación fue efectiva y la demandada si habita en dicho inmueble ya que la comunicación no fue reusada, no ha sido su voluntad comparecer al proceso

Por lo anterior se solicita al Despacho que revoque decisión del 24 de agosto de 2022 ya que se cumplió el requisito de notificación por aviso de acuerdo a lo reglado al 292 del CGP, en su lugar siga el trascurso del proceso, ya que iniciar nuevamente esta acción implica más demoras y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, EAAB-ESP requiere urgentemente la entrega del predio, para las obras de recuperación y rehabilitación de la zona de ronda y zona de manejo y preservación ambiental de y así dar cumplimiento a sus proyectos y obras para bienestar de la comunidad aledaña.

Por las anteriores razones ruego al Juzgado se revoque la decisión del 24 de agosto del 2022 y se siga hasta culminar el proceso y si no es así señor Juez solicito atentamente se conceda el recurso de apelación.

NOTIFICACIONES

La Empresa de Acueducto de Bogotá, las recibirá en el correo electrónico ncuevasg@acueducto.com.co o en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Oficina de Representación Judicial y Administrativa, 2 Piso.

- Se anexan certificación con correo cotejado expedida por el correo Interapidisimo.

Cordialmente:

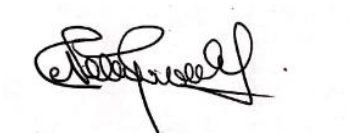

NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ

CC 63394493

TP 148650 CSJ